

Se suprime el tercer párrafo de este artículo.  
En el artículo 16, párrafo tercero, donde dice: «En dicho periodo diario se prestará...», debe decir: «En dicho periodo de tiempo se prestarán...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26000** *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ruiseñada-Comillas (Santander).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ruiseñada-Comillas (Santander).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino-leche.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de marzo de 1988.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 6.000.000 de pesetas para la primera campaña, de las cuales, 4.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988, y 2.000.000 de pesetas a 1989; 4.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo al año 1990, y 2.000.000 de pesetas para la tercera campaña, con cargo al año 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 286.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**26001** *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT número 7.024 «Los Remedios de Meruelo», de Meruelo (Cantabria).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 7.024 «Los Remedios de Meruelo», de Meruelo (Cantabria).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino-leche.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos establecidos en la Orden autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de febrero de 1988.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 15.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los que 13.000.000 de pesetas corresponderán al ejercicio económico de 1988, y 2.000.000 de pesetas a 1989; 10.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo al año 1990, y 5.000.000 de pesetas para la tercera campaña, con cargo al año 1991. Estas subvenciones pertenecen al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 284.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**26002** *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa de segundo grado «Duero Arlanza», de Lerma (Burgos).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa de segundo grado «Duero Arlanza», de Lerma (Burgos).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará a todos los municipios de la provincia de Burgos.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de julio de 1988.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 30.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los cuales 12.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 18.000.000 de pesetas a 1989; 20.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo al año 1990, y 10.000.000 de pesetas con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 299.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**26003** *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de «Valles Unidos del Asón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Ramales de la Victoria (Santander).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de